

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA		FUERA de CÓRDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes	5	Un mes.	6
Trimestre.	12'50	Trimestre.	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año.	50

Se publica todos los días, excepto los domingos.
Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos, con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETÍN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.
Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Artículo 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. El Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta familia.

(«Gaceta» 1 Agosto 1926.)

Sección Regional de Pósitos de Córdoba-Jaén

Núm. 3.105
EDICTO

A los efectos determinados en el artículo 12 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se hace saber que son nulos y sin eficacia alguna todos los nombramientos de Agentes Auxiliares expedidos por el anterior Agente General ejecutivo Don Francisco Barrionuevo Nuñez, que no hayan sido ratificados por Don Francisco Usano Rajas, que en la actualidad desempeña dicho cargo de Agente General.

Córdoba 31 de Agosto de 1926.—
El Jefe de la Sección, Julio B. Muñoz.

18.º Tercio de la Guardia Civil

COMANDANCIA DE CORDOBA

Núm. 3.104

Mes de Agosto de 1926

Resumen de servicios prestados en dicho mes

Delitos contra las personas y propiedades

Por homicidio, 1
Por lesiones, 11.
Por otros varios, 29.
Por robos, 5.
Por hurtos, 26.
Por estafa, 1.
Total de detenidos, 73.

Capturas de requisitoriados

Por delitos comunes, 8.
Del Ejército y Armada, 3.
Total de detenidos, 11.
Denuncias

Por infracción a la ley de Caza, 66.
Por infracción a la Ley de Pesca, 5.
De carruajes en general, 94.

Por infracción en las carreteras, 132.

Total de denuncias, 297.
Total de delincuentes, 297.

Armas recogidas

Escopetas, 43.
Revólveres, 6.
Otras armas de fuego, 1.
Armas blancas, 6.
Total de denuncias, 56.
Total de delincuentes, 56.

Resumen de servicios rurales y forestales prestados e incendios ocurridos durante el mismo

Denuncias

Por hurto de maderas y leñas, 4.
Por corta de árboles y leñas, 6.
Por extracción de frutos, 3.
Por roturaciones, 1.
Total de denuncias, 14.
Total de delincuentes, 14.

Denuncias por ganado pastando sin autorización, expresando el número de cabezas y especies a que corresponden

Lanar, 749.
Cabrio, 854.
Vacuno, 33.
Cerda, 535.
Caballar, 18.
Mular, 76.

Asnal, 161.

Total de cabezas de ganado que pastaban sin autorización, 2.426.

Total de denuncias, 155.
Total de delincuentes, 155.

Incendios

Ocurridos en fincas:

Rústicas, 7.
Urbanas, 1.

Pérdidas ocasionadas:

Pesetas, 3.830.
Casuales, 3.

Intencionados, 5.

Total de delincuente, 3.

Córdoba 1.º de Septiembre de 1926.

—El primer jefe, José Sánchez Otero.

Escuela Especial de Veterinaria

DE Córdoba

Núm. 3.090

Anuncio

Desde el día primero al treinta de Septiembre próximo, ambos inclusive, queda abierta en este centro la matrícula oficial ordinaria para el curso académico de 1926-27 se solicitará por medio de papeleta impresa que se facilitará en la Secretaría del establecimiento, durante las horas hábiles de oficina los días no feriados, hasta las

veinticuatro del último de los indicados días, que quedará cerrada esta clase de matrícula.

Al tiempo de presentar los interesados la solicitud de matrícula, exhibirán su cédula personal corriente y abonarán en papel de pagos al Estado por cada asignatura; ocho pesetas por derechos de matrícula, dos pesetas cincuenta céntimos por derechos de inscripción, dos pesetas cincuenta céntimos en metálico por derechos de prácticas, un timbre móvil de quince céntimos, más cuatro por todas ellas.

Las matrículas de honor, deberán ser solicitadas en el mismo plazo que las ordinarias, por medio de instancia en papel de la clase octava (1,20) y dirigidas al señor Director de la Escuela. La matrícula extraordinaria puede solicitarse durante todo el mes de Octubre, en la forma que determinan las disposiciones vigentes.

Los individuos que procedan de otros centros, justificarán al tiempo de hacer la matrícula por medio de certificación académica oficial, los estudios hechos con anterioridad, y los de nuevo ingreso, procurarán que obre en esta Secretaría con la antelación debida, certificación académica oficial de estudios, de tener aprobadas las asignaturas del preparatorio de Veterinaria, acompañando a la solicitud de matrícula, certificado de estar revacunado y la partida de nacimiento del Registro civil legalizada.

Los alumnos procurarán guardar el orden de prelación correspondiente a fin de no exponerse a que se le declare nula la matrícula, con pérdida de todos los derechos.

Córdoba treinta de Agosto de mil novecientos veinte y seis.—El Secretario, José Sarazá.—Visto Bueno: El Director, G. Bellido Luque.

Ayuntamientos

PALMA DEL RIO

Núm. 3.092

EDICTO

Don Francisco Molero Ruiz, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que la corporación que presido ha acordado ejecutar las obras necesarias para la instalación en esta localidad de una Sub-brigada Sanitaria, y se saca a subasta la expresada obra, para la que se tendrán en cuenta las siguientes condiciones:

La subasta tendrá lugar al siguiente día de cumplirse veinte de esta inserción en el BOLETIN OFICIAL, y hora de las doce; el tipo de subasta es de SEIS MIL PESETAS; se celebrará en la Casa Ayuntamiento ante el señor Alcalde como Presidente, un vocal de la Comisión permanente y Secretario de la Corporación, debiendo consignar en depósito TRESCIENTAS PESETAS, y al que se le adjudique elevará este depósito hasta SEISCIENTAS

PESETAS cantidad que quedará en fianza a responder de la ejecución de este contrato. La obra se abonará por terceras partes y en proporción a la obra ejecutada. El Letrado encargado del bastanteo de poderes es don Horacio García y García, vecino de esta ciudad y con residencia en la misma.

El proyecto y pliego de condiciones estará expuesto en la Secretaría municipal todos los días hábiles durante las horas de oficina, y a quien lo desee, y por correspondencia se le darán cuantos antecedentes soliciten.

Modelo de proposición

D..... mayor de edad, vecino de..... con capacidad legal para contratar, enterado del pliego de condiciones y proyecto para la construcción de obras necesarias para la instalación de una Sub-brigada Sanitaria, ofrece ejecutar las expresadas obras en la cantidad de..... aceptando todas las condiciones estipuladas.

Acompaño cédula personal y el resguardo de haber constituido el depósito necesario.

Palma del Río.....

Palma del Río treinta y uno de Agosto de mil novecientos veinte y seis.—Francisco Molero.

RUTE

Núm. 3.095

Don Manuel Ecija Villén, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que el presupuesto extraordinario formado por la comisión municipal permanente a base del préstamo solicitado del Banco de crédito local por 250.000 pesetas y proyecto de ejecución de las obras a realizar con el mismo, queda de manifiesto por plazo de 8 días hábiles a contar de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL, durante cuyo plazo y 8 días más podrá ser examinado y reclamado dicho presupuesto por los vecinos que así lo deseen.

La misma Comisión Permanente a propuesta de la de Hacienda, ha aceptado un proyecto de transferencia de crédito dentro del actual presupuesto semestral al objeto de terminar las obras que se ejecutan en el edificio escolar de la calle Francisco Salto. La indicada transferencia afecta a los capítulos y artículos siguientes:

Al capítulo 10 artículo 6.º 14.000, ptas.	
Precedentes de	
Del capítulo 1.º artículo 11	550 ptas.
» » 4.º » 1.º	1.100 »
» » 6.º » 1.º	2.000 »
» » 11. » 3.º	9.850 »
» » 13. » 1.º	500 »
Total . . . 14.000 »	

Haciéndose así mismo saber que en el término de 15 días a partir de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL, podrán formularse reclamaciones contra el expresado acuerdo de transferencia.

También y con objeto de atender a los gastos ocasionados en el pleito contencioso administrativo sostenido por el Ayuntamiento con la Sociedad Hijos Rafael Reyes, domiciliada en esta población, la repetida Comisión permanente ha acordado habilitar un crédito extraordinario de 900 pesetas que se llevarán del superayit del presupuesto liquidado de 1.925-26 al artículo 5.º del capítulo 1.º del vigente presupuesto semestral que carece de consignaciones, pudiendo formularse reclamaciones contra este acuerdo en el plazo de 15 días a contar de su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

Rute 30 de Agosto de 1926.—Manuel Ecija.

ALMEDINILLA

Núm. 3.058

Don Adolfo Ariza Sánchez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que durante el plazo de dos meses consecutivos a contar desde el día 30 del actual, queda abierto el periodo voluntario de recaudación de Cédulas Personales en la Casa Consistorial de esta población, todos los días hábiles desde las 9 a las 12 y desde las 14 a las 16 horas.

Advirtiendo al vecindario la obligación que tiene de proveerse de este documento en periodo voluntario, a fin de evitarse los recargos reglamentarios.

Almedinilla 27 de Agosto de 1926.—El Alcalde, Adolfo Ariza.

NUEVA CARTEYA

Núm. 3.059

Don Tomás Ortega Priego, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que formada la matrícula de la contribución industrial de este término formada para el ejercicio semestral del año 1926 con arreglo a las nuevas tarifas que dispuso el Decreto-Ley de 12 de Mayo de 1926 queda la misma expuesta al público en esta Secretaría municipal por término de 15 días durante los cuales podrá ser consultada por quien lo desee y aducir las reclamaciones que crean pertinentes.

Nueva Carteya a 27 de Agosto de 1926.—El Alcalde, Tomás Ortega.

ESPEJO

Núm. 3.080

Don Rodolfo Vega Gracia, Alcalde Constitucional de esta villa de Espejo.

Hago saber: Que la Matrícula industrial de este término, formada para el « ejercicio semestral de 1926 », queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días durante los cuales pueden los interesados presentar respecto a ella, las reclamaciones que crean pertinentes.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Espejo 28 de Agosto de 1926.—Rodolfo Vega.

PALMA DEL RIO

Núm. 3.093

Don Francisco Molero Ruiz, Alcalde Presidente de Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que acordado por la comisión municipal permanente en sesión celebrada el día de ayer, la propuesta al Ayuntamiento pleno de adaptación del presupuesto prorrogado a las necesidades de este ejercicio semestral, mediante la oportuna transferencia, se anuncia al público por medio del presente edicto con objeto de que en el plazo de quince días hábiles puedan formularse las reclamaciones que se consideren oportunas.

El expediente se encontrará durante el expresado término expuesto en la Secretaría municipal a disposición de quien desee examinarlo.

Palma del Río 31 de Agosto de 1926.—Francisco Molero.

PALMA DEL RIO

Núm. 3.094

EDICTO

Don Francisco Molero Ruiz, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que la cobranza voluntaria del reparto general de utilidades correspondientes al primer trimestre del ejercicio « 2.º semestre de 1926 » tendrá lugar durante todo el próximo mes de Septiembre, en días hábiles, de diez a doce de la mañana y de cuatro a seis de la tarde, en la oficina de Arbitrios situada en la plaza de Constitución.

Pasado este término se procederá a la cobranza con el recargo correspondiente.

Palma del Río 31 de Agosto de 1926.—Francisco Molero.

PRIEGO DE CÓRDOBA

Núm. 3.096

EDICTO

Don Antonio Calvo Lozano, Alcalde accidental del Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que terminada la matrícula de la Contribución Industrial de este pueblo para el actual ejercicio semestral que comprende los meses de Julio a Diciembre inclusive y cumpliendo lo dispuesto en el artículo 106 del vigente Reglamento del ramo, queda expuesta al público en esta Secretaría Municipal por término de diez días hábiles para que los interesados puedan examinarla y aducir en su caso las reclamaciones a que hubiese lugar.

Priego de Córdoba a 30 de Agosto de 1926.—Antonio Calvo.

VILLA DEL RIO

Núm. 3.099

Don Juan Torralba Montes, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de Villa del Río.

Hago saber: Que terminada la matrícula Industrial del presente ejercicio semestral de 1926, con arreglo al Real decreto Ley de doce de Mayo de 1926 y Real Orden de 30 de Julio último, queda expuesta al público en la

Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días, que empezarán a contarse desde el siguiente al en que aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que por los interesados pueda ser examinada y se produzcan las reclamaciones a que tuvieren derecho.

Villa del Rio a 30 de Julio de 1926.—El Alcalde, Juan Torralba.

HORNACHUELOS

Núm. 3.109

Don Felipe Vilela Vazquez, alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: Que formada en borrador la matrícula de la contribución industrial para la cobranza del segundo trimestre del presente ejercicio semestral, queda expuesto al público por plazo de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento para oír las reclamaciones que pudieran interponerse.

Hornachuelos a 1.º de Septiembre de 1926.—Juan F. Vilela.

JUZGADOS

PUENTE GENIL

Núm. 3.101

Cédula de citación

En juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra el que dijo ser

vecino de Málaga y llamarse José Romero Navarro, por viajar sin billete en ferrocarril; señalado para que tenga lugar la celebración del dicho juicio el veinte y cinco del actual, a las once, previa citación de las partes, citándose al Romero por medio de la presente para que provisto de las pruebas de que intente valerse comparezca al dicho juicio, apercibido que de no asírle le parará el consiguiente perjuicio.

Puente Genil veinte y ocho de Agosto de 1926.—El Secretario, Juan Aguilar.

LA RAMBLA

Núm. 3.067

Edicto

Don Benito Gálvez Ruiz, Juez de instrucción de La Rambla.

Por el presente, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca y rescate de las caballerías que al final se reseñan de la propiedad de don Ramón Lucena Aguilar, vecino de esta ciudad, sustraídas el día catorce del corriente mes, de la finca de «La Membrilla», del término de Santaella, las que, caso de ser habidas serán remitidas y puestas a disposición de este Juzgado, así como la captura y conducción a la prisión de este partido, como detenido, del autor o autores del hecho, y de las

personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en La Rambla a veinte y dos de Agosto de mil novecientos veinte y seis.—El Juez, Benito Gálvez.—El Secretario, Juan Delgado.

Reseña

Un mulo capón de tres años, de 1'46 metros de alzada, capa negra, raza española, hierro V. nalga derecha, número 5 en la espaldilla del mismo lado y el del Fénix Agrícola en la nalga izquierda.

Otro mulo de seis años, de 1'52 metros de alzada, tordo romero, hierro El Fénix Agrícola en la nalga izquierda, lucero y manchas blancas por todo el cuerpo.

Otro mulo de ocho años, de 1'47 de alzada, capa azucar y canela, raza española, hierro del Fénix Agrícola en la nalga izquierda y la cola y crines blancas.

UTRERA

Núm. 3.098

Cédulas de citación

En virtud de lo mandado por el señor Juez de Instrucción de este partido en proveído de hoy se cita al inculcado Antonio Gil Perales, vecino de Córdoba, con cédula personal número 50.358, a fin de que en el término de diez días contados desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, comparezca en este Juzgado sito calle Rodrigo Caro, cinco. para ser oído en

causa por hurto, previniéndole que de no compacer le parará el perjuicio a que haya lugar.

Utrera a treinta de Agosto de mil novecientos veinte y seis.—El Secretario, Dionisio Parra.

CORDOBA

múm. 3.097

Cédula de citación

El señor Juez de Instrucción del distrito de la izquierda esta capital, en providencia de hoy distada en causa por robo de dinero y efectos a don Joaquín Francisco López, de la Fonda Universal, de esta ciudad, hecho ocurrido en las primeras horas de la madrugada del día veinte siete de Junio, ha mandado citar por medio de la presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a una mujer que se cree que era criada de la casa de lenocinio titulada «La Cueva» que a su paso por la calle donde se encuentra situada dicha fonda en el expresado día y hora, vió descender del balcón de la casa de dicha fonda a un hombre, para que dentro de quinto día se presente en este Juzgado, sito calle de Góngora sin número para recibirle declaración en expresado sumario; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar.

Córdoba treinta de Agosto de 1926.—El Secretario P. H., Tomás Gutiérrez.

sea la cuantía, debiendo ser inutilizada como se dispone por el artículo 9.º de esta ley.

Artículo 143. El Estado expenderá al público las letras de cambio, pagarés a la orden y pólizas de préstamo, con garantía de valores cofizables con el timbre especial que marca el artículo 138. Sin embargo, los Bancos y Sociedades legalmente constituidas, Montes de Piedad y los comerciantes nacionales o extranjeros que acomoden su contabilidad a las prescripciones del Código de Comercio, podrán acudir a la Dirección general del Ramo, por conducto de las respectivas Delegaciones de Hacienda para timbrar los impresos especiales de dichos efectos que presenten.

Los demás efectos de comercio que se especifican en los artículos que preceden se extenderán por los particulares en papel común, reintegrándolos con los correspondientes timbres móviles, según su cuantía, que inutilizarán como se dispone por el artículo 9.º de esta ley.

El Ministro de Hacienda podrá acordar la creación de timbres especiales para cheques con destino exclusivo a la Banca inscrita sometida al régimen establecido en el artículo 2.º de la ley de Ordenación bancaria de 29 de Diciembre de 1921, la que no podrá utilizar otro para el reintegro de esos documentos desde la fecha en que así se disponga.

Se autoriza al Ministro de Hacienda, conforme a lo dispuesto en la ley de Ordenación bancaria de 29 de Diciembre de 1921, para concertar con la Banca inscrita, sometida al Régimen establecido en su artículo 2.º, el pago del impuesto de Timbre sobre cheques o talones.

Artículo 144. Las letras que se expidan dentro del Reino no podrán ser negociadas, aceptadas ni satisfechas si no se hallan extendidas precisamente en el papel que determina el artículo 143 de esta ley, a no ser en los casos que por el mismo artículo se exceptúan de este requisito. Igualmente acontecerá con los

En los casos en que las sumas de las cantidades recibidas exceda de la mitad del crédito concedido, se pagará la diferencia entre el impuesto satisfecho y el que corresponda a la cuantía total de dicho crédito, a la indicada escala, fijando en la póliza los timbres móviles necesarios al efecto, los que se inutilizarán como se dispone en el artículo 9.º.

Los duplicados de dichas pólizas y los de los préstamos con garantía también de valores cofizables, llevarán el timbre fijo de 15 céntimos de peseta, cuando la cuantía que sirva de base para regular el timbre no exceda de 3.500 pesetas, y cuando pase de esta cantidad, el timbre de dichos duplicados será de 1,20 pesetas, clase 8.ª

Artículo 140. Los cheques al portador y los expedidos a favor de persona determinada se reintegrarán:

Primero. Con timbre móvil de 25 céntimos:

a) Cuando sean contra cuenta corriente y se hayan de pagar en la misma plaza que se expidan.

b) Cuando reuniendo las anteriores condiciones se paguen en otra plaza, pero al propio titular de la cuenta.

Segundo. Se reintegrarán con timbres móviles para efectos de comercio por la mitad de los tipos del impuesto señalado para la respectiva cuantía en la escala gradual del artículo 138.

a) Los cheques nominativos o al portador que no sean contra cuenta corriente.

b) Los que se libren de una plaza nacional o extranjera a otra española, con la excepción del párrafo letra b) del número anterior.

c) Las órdenes postales, telegráficas o telefónicas de igual carácter, comprendiéndose en el artículo 138, las que sean de la naturaleza de las que dicho artículo enumera.

d) Los cheques no comprendidos en los párrafos a) y b) de este número, en los que su tenedor legal utilizando la facultad que le concede el artículo 541 del Código de Comercio, indique se pague a Banquero o Sociedad determinada, escribiendo cru-

LA RAMBLA

Núm. 3.064

Cédula de citación

En providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de Instrucción de este partido, en el sumario que en este Juzgado se instruye con el número cuarenta y seis del año último por hurto de caballerías, se ha mandado se cite por medio de la presente a Bernardo López Campos, vecino de Malagón, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días contados desde el siguiente al en que aparezca inserta en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETINES OFICIALES* de esta provincia y la de Ciudad Real, comparezcan ante este Juzgado con el fin de ser oído como inculcado en dicha causa, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

La Rambla veinte y siete de Agosto de mil novecientos veinte y seis.—El Secretario, Juan Delgado.

LUCENA

Núm. 3.070

Don Juan Luis Rivas Motrico, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por virtud de este edicto que se insertará en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, se ruega y encarga a las

autoridades e individuos de la policía judicial de la nación ordenen practicar y practiquen diligencias para la busca, ocupación y remisión a este Juzgado con poseedores ilegítimos de una burra rucia, clara que atiende por platera, de dos años de edad, alzada, un metro diez y seis centímetros, raza española; otra burra rucia de quince meses, alzada un metro doce centímetros capa parda raza española marca confusa en la cadera izquierda colocada en la paletilla izquierda; y otra burra, rucia clara de dos años lucera sin más señas, de la pertenencia las dos primeras de Manuel Chacón Martos y la otra de José Afán Cobacho, que desaparecieron la madrugada del tres del corriente del sitio conocido por la Piñuela de este término.

Dado en Lucena a veinte y uno de Agosto de mil novecientos veinte y seis.—Juan Luis Rivas.—El Secretario Judicial, Antonio F. de Burgos.

AGUILAR

Núm. 3.114

Don Germán Ruiz Maya, Juez de Instrucción de este partido.

En virtud del presente, requiero a todas las autoridades de la nación para que practiquen activas diligencias en la busca y ocupación de la caballería que después se expresará, poniéndola caso de ser habida a disposición de este Juzgado, con sus poseedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el suma-

rio ciento cuarenta y uno de mil novecientos veinte y seis.

Dado en Aguilar a veinte y seis de Agosto de mil novecientos veinte y seis.—Germán Ruiz Maya.—El Secretario P. H., Juan Sánchez.

Señas de la caballería

Una burra rucia oscura, bragada, edad cinco años, con una cicatriz en el labio superior sin hierro alguno.

Propiedad de José Vida Jerez, y hurtada la madrugada del 12 del actual, de los terrenos conocidos por la Mambruna, término de Monturque.

Se supone aunor del hurto a un individuo desconocido que merodeaba por aquel lugar, y que en un olivo dejó atado un burro rucio muy malo.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la

fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 3.051

SAHUQUILLO LAFUENTE Vicente, hijo de Leocadio y de Ana, natural de Valencia, Ayuntamiento de idem, provincia de idem, avecindado antes de venir al ejército en Córdoba, provincia de idem, de veintidos años, oficio mecánico, estado soltero y de un metro 550 milímetros de talla, sus señas: pelo rubio, cejas al pelo, nariz regular, boca ancha, barba poca, frente despejada, color sano, aire marcial, ojos azules y sin señas particulares, Instruyéndosele causa por deserción comparecerá en el término de cuarenta días a partir de la publicación de esta requisitoria ante el Teniente Juez instructor de la Comandancia Artillería de esta plaza, don Cesáreo Martín Alonso bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Ceuta 15 de Agosto de 1926.—El Teniente Juez Instructor, Cesáreo Martín Alonso.

IMP. PROVINCIAL.—(Casa de Socorro-Hospital)

zado en en el anverso, el nombre de este Banquero o Sociedad, o solamente las palabras «y Compañía».

Si los cheques al portador y los expedidos a favor de persona determinada fueren satisfechos o renovados por el librador, se considerarán comprendidos en el artículo 138 de esta ley, a no ser que lleve unido el correspondiente protesto, en el que conste además, que en la fecha en que se expidió el cheque, tenía el librado en su poder, de la propiedad y a disposición del librador, fondos suficientes para satisfacerlo.

Tercero. Quedarán exentos del impuesto del Timbre del Estado los cheques y demás mandatos de pago, a que se refiere el artículo 541 del Código de Comercio, cuando reúnan los siguientes requisitos:

- Que sean cruzados por el librador en la forma prescrita en el párrafo primero de dicho artículo.
- Que hayan de pagarse por Banco o Banquero inscripto en la Comisaría Regia de la Banca privada, y
- Que el pago se realice mediante compensación con sujeción a las fórmulas que se establezcan por el Consejo Superior Bancario.

Las Cámaras de Compensación y los Bancos y Banqueros que paguen los cheques cruzados a que se refiere este número, quedarán obligados a conservar a disposición de los Inspectores del Timbre, durante el plazo de tres años, relación jurada de los mismos, a los efectos del cumplimiento del requisito que para la exención del Timbre del Estado sobre los cheques que exige el párrafo letra a).

En los cheques librados en el extranjero para convertirlos en cruzados, se entenderá asimilado al librador el primer tenedor legal que dentro del Reino haya de presentarlos a la negociación o al cobro.

La compensación, mediante la que ha de realizarse el pago del cheque cruzado, conforme a lo exigido en el párrafo letra c), puede efectuarse en las Cámaras compensadoras cuando se tra-

te de plazas en las que aquéllas funcionen o por Bancos o Banqueros inscriptos en la Comisaría Regia de la Banca privada, en las plazas en que esta institución no funcione, conforme a las fórmulas y procedimientos que establezca el Consejo Superior Bancario para uno y otro caso.

Cuarta. En los cheques pagados por compensación realizada en alguna de las instituciones establecidas a este fin por el Consejo Superior Bancario, el signo y la fórmula que expresan haberse efectuado aquélla con las formalidades prescriptas para el régimen de la institución, sustituirá legalmente el Recibí y la firma prescritas en el párrafo 2.º del artículo 539 del Código de Comercio.

Quinta. La designación que se haga en la aceptación de las letras de cambio de algún Banco o Banquero inscriptos en la Comisaría como pagador del documento no estará sujeta al timbre, siempre que el pago se realice mediante compensación. La institución compensadora estará obligada a conservar a disposición de los Inspectores del Timbre las letras compensadas en la forma y por el tiempo que se expresa en el número 3.º

Artículo 141. Las cartas órdenes sin limite llevarán a su expedición el timbre móvil de una pesetas veinte céntimos, clase 8.ª; pero si se realizaran en cantidad superior a 750 pesetas, se reintegrará la diferencia con sujeción a la escala del artículo 138, verificándose el reintegro con los timbres móviles correspondientes, los que se inutilizarán, como se dispone en el artículo 9.º. Cuando se trate de cartas órdenes de cantidad limitada, llevarán a su expedición el timbre móvil de 15 céntimos de peseta, reintegrando la diferencia con arreglo a dicha escala al hacerse efectiva, teniendo en cuenta la cantidad que se realice.

Artículo 142. Los resguardos de entrega de cantidad por cuenta corriente y los talones al portador contra dicha cuenta, llevarán timbre móvil de 25 céntimos de peseta, cualquiera que